CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-433-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.094.087,** en calidad de Gerente de Gestión Corporativa, nombrada a través de la Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, actuando como ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No 042 del 2022, modificada por la Resolución No 013 del 2023 y Resolución No 039 del 2024**,** en nombre y representación de la **Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-** identificada con NIT. 901508361-4, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE -AGENCIA ATENEA,** por una parte, y por la otra, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM** con NIT. **860013570-3**, representada legalmente por el señor **RICARDO ANDRÉS URRRUTIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No**. 77.193.632,** hemos convenido suscribir el presente contrato regido por las normas del derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 en concordancia con los establecido en el Manual de Contratación de la Agencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia -ATENEA tiene dentro de su objeto fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.

2. Que le corresponde a la Agencia -ATENEA, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 273 de 2020 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Que con ocasión del proceso de formulación del Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027, la Agencia Atenea realizó un proceso de identificación de los aspectos del Programa "Jóvenes a la U" susceptibles de mejora, que respondieran a los objetivos del Gobierno

Distrital relacionados con el aumento en el acceso y la permanencia en los programas de educación posmedia de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en la ciudad de Bogotá, lo que conllevó a la evolución del "Programa Jóvenes a la U" al "Programa Jóvenes a la E", señalando entre los cinco cambios principales para el programa: "5. *Inclusión de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y del Subsistema de Formación para el Trabajo*."

4. Que la inclusión de los programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano y del subsistema de formación para el trabajo, trasciende de la educación superior a la educación posmedia - priorizando la calidad, pertinencia y cobertura de las instituciones de educación superior y de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia de Educación Posmedia, suscribió los estudios y documentos previos, que justifican y soportan la necesidad de la contratación cuyo objeto era: "*Contratar la prestación del servicio de educación y formación para el trabajo para las y los jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes a la E - Educación y Formación para el Trabajo Ciclo Largo*".

6. Que, por lo anterior, la Agencia -Atenea adelantó la Invitación Abierta No. **ATENEA-IA-ETDH-001-2025** y una vez surtidas las etapas establecidas dentro de la misma, y como resultado de la evaluación de las ofertas presentadas, el comité Asesor y Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto por medio de memorando de recomendación de fecha 30 de mayo de 2025, aceptar nueve (9) ofertas, dentro de las cuales se encuentra la de quien suscribe el presente contrato.

7. Que, por lo antes expuesto, se celebra el presente contrato por régimen privado, el cual se regirá por a la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Acuerdo Distrital 927 de 2024, Código Civil y Manual de contratación adoptado mediante Resolución 188 del 05 de septiembre de 2024, normas presupuestales aplicables y demás disposiciones que conforme al objeto y naturaleza le resulten aplicables, y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Contratar la prestación del servicio de educación y formación para el trabajo para las y los jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes a la E - Educación y Formación para el Trabajo Ciclo Largo.

ALCANCE DEL OBJETO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM, ejecutará el presente contrato de acuerdo con la propuesta presentada dentro del proceso **ATENEA-IA-ETDH-001-2025** y de conformidad con los cupos aceptados para las siguientes rutas de formación: **ANTIGUOS**

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-433-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO: Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($42.623.850)** con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por SUBGERENTE FINANCIERO No. 477 del 11 de abril de 2025 por la suma de **$8.156.326 y** FC-378 del 14 de abril de 2025 por la suma de **$34.467.524**

TERCERA.-. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSOS DEL APORTE DE LA AGENCIA ATENEA: Los recursos de la Agencia Atenea serán transferidos a la IES o IETDH mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), en la cuenta indicada por la IES o IETDH, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y la presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Para efectos de los desembolsos, en adelante se entenderá como semestre calendario el período que va de enero a junio (primer semestre) y el que va de julio a diciembre (segundo semestre), independiente de la duración de cada período académico establecido para los programas de formación.

La Agencia Atenea efectuará dos desembolsos por cada semestre calendario. Al efecto, en el primer pago de cada semestre calendario, la Agencia Atenea desembolsará el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula del primer periodo de formación matriculado.

En el segundo pago de cada semestre calendario, la Agencia Atenea desembolsará: (i) el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la matrícula de ese primer período de los beneficiarios que hayan completado tal período. (ii) El cien por ciento (100%) de la matrícula de los beneficiarios que hayan cursado de manera completa los demás periodos de formación que queden cubiertos en el semestre calendario. Y (iii) el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula de los beneficiarios que iniciaron, pero no finalizaron los demás períodos de formación del semestre calendario.

Para aquellos casos en los que los periodos de formación sobrepasan el punto de corte de un

semestre calendario, la Agencia Atenea desembolsará el valor de la matrícula durante el siguiente semestre calendario, independientemente de la manera como estén organizados los períodos académicos en el diseño curricular de los programas.

Acorde con lo anterior, los desembolsos de los recursos de la Agencia Atenea se realizarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA SEMESTRE CALENDARIO PARA TODAS LAS RUTAS DE FORMACIÓN: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula del primer período de formación del semestre calendario de cada beneficiario, hasta un (1) mes posterior al inicio de la formación, contra el informe requerido para el desembolso, el cual deberá contener:

- **a)** El certificado de formalización o renovación de matrícula (según aplique), e inicio de formación en el programa de formación laboral que se encuentra cursando el beneficiario; así como, el estado de cada uno de los beneficiarios para el/los períodos académicos, con los soportes correspondientes (formatos dispuestos por la Agencia Atenea, debidamente diligenciados acorde con las indicaciones de la Entidad).
- **b)** Diseño curricular del programa de formación aprobado por la SED en el que se encuentren matriculados las y los beneficiarios.
- **c)** Cronograma de la formación del semestre calendario, incluyendo la descripción de las acciones de bienestar a implementar por parte de la IES o IETDH durante el semestre calendario, de conformidad con: i) el Lineamiento del Programa Jóvenes a la E - Capítulo EFT- Ciclo largo; ii) la oferta presentada por la IES o IETDH. Este cronograma debe presentarse en el instrumento de reporte de la información indicado por la Agencia ATENEA.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$Desembolso\ 1 = 0.5 \times \sum(Valor\ del$ primer período de formación del $programa$ de formación laboral i $\times\ Beneficiarios\ matriculados$ en el primer período de formación del semestre calendario i)

La presentación de la información para el desembolso deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera y hasta un (1) mes después del inicio de clases, del semestre calendario de formación de la vigencia en la cual se desarrollan las horas contempladas.

Nota: Las instituciones deberán presentar las solicitudes de desembolso con base en los valores de la totalidad de periodos académicos completos que sean cursados en el semestre calendario, sin perjuicio de que el diseño curricular del programa de formación laboral esté organizado en periodos académicos de diferente duración.

SEGUNDO DESEMBOLSO DE CADA SEMESTRE CALENDARIO PARA TODAS LAS RUTAS DE

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-433-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM

FORMACIÓN:

Al finalizar el segundo semestre calendario, la Agencia Atenea desembolsará: (i) el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la matrícula del primer período de formación de los beneficiarios que hayan completado tal período y, (ii) el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula de los beneficiarios que hayan cursado de manera completa los demás periodos de formación desarrollados en el semestre calendario. Y (iii) el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula de los beneficiarios que iniciaron, pero no finalizaron los demás períodos de formación del semestre calendario. El desembolso se hará contra el informe que deberá contener:

a. Certificado de los beneficiarios que hayan finalizado el primer periodo académico.
b. Certificado de los beneficiarios que hayan cursado de manera completa los demás periodos de formación que queden cubiertos en semestre calendario.
c. Certificado de matrícula de los beneficiarios que iniciaron, pero no finalizaron los demás períodos de formación del semestre calendario
d. El formato de seguimiento indicado por Atenea con el estado final de los beneficiarios al cierre de cada período académico, diligenciado y certificado, junto con los soportes que evidencien dichos estados.
e. Informe de implementación de las acciones de bienestar por parte de la IES o IETDH durante el semestre calendario, de conformidad con: i) el Lineamiento del Programa Jóvenes a la E - Capítulo EFT- Ciclo largo; ii) la oferta presentada por la IES o IETDH. Este informe debe presentarse en el instrumento de reporte indicado por la Agencia ATENEA.
f. Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante el instrumento de recolección de información suministrado por la Agencia Atenea.
g. Copia de los certificados de técnicos laborales por competencias obtenidos por los beneficiarios que lograron completar el programa de formación laboral y cumplieron con los requisitos para obtener tal certificación.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$Desembolso\ 2$ = ∑(0.5 x ($Valor\ del$ primer período de formación del $programa$ de formación laboral i × $Beneficiarios\ matriculados$ en el primer período de formación del semestre calendario i) + 1 x ($Valor\ del$ período de formación del $programa$ de formación laboral i × $Beneficiarios\ matriculados$ en el período de formación del semestre calendario i) + 0.5 x ($Valor\ del$ período de formación iniciado sin finalizar del $programa$ de formación laboral i × $Beneficiarios\ matriculados$ en el período de

formación iniciado sin finalizar del semestre calendario i))

Nota: Para el segundo desembolso de cada semestre calendario las partes realizarán un ajuste de cuentas con base en las novedades de matrícula que se presenten durante este período. La presentación de la información para el desembolso deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera.

Nota: Las partes podrán realizar ajuste de cuentas con base en las novedades de matrícula que se presenten durante la ejecución del contrato.

Nota: La presentación de la información para el desembolso deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera.

Nota: En el evento en que el beneficiario matricule una cantidad de horas y créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, la Agencia Atenea realizará los desembolsos de la siguiente forma:

a. Para IES e IETDH que estipulen el valor del período de formación en función de las horas y/o créditos matriculados por los estudiantes, la Agencia Atenea reconocerá el valor correspondiente a las horas y/o créditos matriculados.
b. Para IES o IETDH que estipulen el valor del período de formación, pero tengan una modalidad de media matrícula, el desembolso de la Agencia Atenea se efectuará según los límites establecidos por la IES o IETDH para fijar dicho valor a partir de las horas y/o créditos matriculados por las y los beneficiarios.

c. Para IES e IETDH que estipulen el valor del período académico independientemente de las horas y/o horas matriculadas, la Agencia Atenea reconocerá el valor correspondiente al del período académico.

Nota: La IES o IETDH deberá adelantar un seguimiento estricto a la matrícula de las y los beneficiarios; y determinará aquellos eventos en los que las y los estudiantes realicen una matrícula de horas y/o créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, y la Entidad deba efectuar un desembolso completo por su período de formación, caso en el cual las horas y/o créditos totales pagados por la entidad, serán descontados de la bolsa de horas y/o créditos del beneficiario, y podría haber lugar a financiación por parte de los beneficiarios para culminar el proceso de formación, en tanto la Agencia realizó la totalidad de giros correspondientes a las horas y/o créditos estipulados en el registro calificado del programa.

En estos casos, la IES o IETDH suscribirá con cada uno(a) de los(las) beneficiarios(as) un acta o carta de compromiso en la que se le informe que, en la medida en que la Entidad está realizando un desembolso completo por su período de formación serán descontadas de la bolsa de horas y/o créditos de las y los beneficiarios, la totalidad de horas y/o créditos

pagados. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación.

Nota: Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual de Mensualidad de Caja P.A.C. de la Agencia Atenea, y conforme al reglamento para la administración de los recursos del Fondo Cuenta Atenea establecido por la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios.

Nota: Los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que surjan del contrato serán sufragados por la IES o IETDH, para cuyos efectos se practicarán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Nota: Para cada desembolso la IES o IETDH radicará al supervisor del contrato la respectiva factura electrónica o su documento equivalente junto con los soportes, a través de los canales de atención oficiales de la entidad. En el evento en que la IES o IETDH no presente la factura electrónica o documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al contrato y a su naturaleza jurídica, la Agencia Atenea, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de la IES o IETDH; y, en consecuencia, el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia Atenea.

Nota: LA IES o IETDH deberá cumplir con los aspectos señalados en el procedimiento implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la E en su Capítulo de Educación y Formación para el Trabajo- Ciclo largo, la financiación adicional que podrá ser aprobada por la Agencia Atenea, únicamente empezará a ser girada cuando se produzca el agotamiento total de la bolsa de horas y/o créditos con la que cuenta el beneficiario y por el equivalente al número de horas y/o créditos necesarios para culminar el programa de formación laboral, de acuerdo con su registro calificado y que no podrá sobrepasar la financiación adicional.

Nota: En el evento en que un beneficiario sea seleccionado o favorecido para acceder a una beca o estímulo por su excelente rendimiento académico, la Agencia Atenea suspenderá los desembolsos asociados a su formación en el periodo académico de referencia o por el tiempo establecido por el estímulo. Para tal efecto la IES o IETDH deberá realizar el reporte correspondiente.

Nota: En el evento en que un beneficiario aplace o cancele el período académico posteriormente al giro del desembolso correspondiente por parte de la Agencia Atenea se realizará el ajuste de cuentas durante la ejecución del contrato; es decir, no habrá lugar a

devolución del recurso por parte de la IES o IETDH. Lo anterior aplica siempre y cuando el aplazamiento o cancelación haya sido solicitado y aprobado dentro de los tiempos que contempla la IES o IETDH para hacer una devolución del recurso a sus estudiantes regulares. Para el trámite de solicitudes que se presenten de manera posterior al plazo antes indicado, la IES o IETDH será responsable de gestionar la suscripción de un acta o carta de compromiso en la que se le informa al beneficiario que las horas y/o créditos se descuentan de su bolsa en la medida en que la Agencia Atenea ha efectuado el pago completo de su período académico.

Nota: En el evento en que la IES o IETDH identifiquen novedades posteriores al giro del desembolso por parte de la Agencia Atenea, se podrá realizar cruce de cuentas y/o pagos adicionales durante la ejecución del contrato, así:

Cuando se identifique que la IES o IETDH no reportó algún beneficiario y cuente con evidencia de haber estado matriculado en algún periodo académico del semestre calendario correspondiente, se podrá tramitar el desembolso con posterioridad, por única vez, dentro del periodo en el cual se identifica la novedad, cumpliendo con lo establecido en la forma de pago de cada desembolso.
Cuando se identifique que la IES o IETDH certificó a un beneficiario como matriculado en el periodo académico del desembolso correspondiente sin haberlo estado, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES o IETDH. Como se mencionó previamente, se realizará el ajuste de cuentas en el pago subsiguiente del cual se descontará el valor pagado a la IES o IETDH por el beneficiario no matriculado.

SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Agencia ATENEA para amparar las obligaciones adquiridas con la celebración del presente contrato cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 477 del 11 de abril de 2025 No. FC-378 del 14 de abril de 2025, expedidos por SUBGERENTE FINANCIERO.

SÉPTIMA - GARANTÍAS: La IES o IETDH deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato, una Garantía Única en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, así:

- Cumplimiento: Para garantizar el total y estricto cumplimiento de todos los compromisos que adquiere en el contrato, la IES o IETDH constituirá esta garantía por una cuantía equivalente al 20% del valor anual estimado del contrato, renovable anualmente y con vigencia igual al plazo de ejecución de 1 año y 5 meses más.

- Responsabilidad Civil Extracontractual: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Asociado, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4, y EL ASOCIADO;

dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados. El valor de esta garantía debe ser equivalente a los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad al valor de cada contrato, para el efecto se tomarán las cuantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por vigencia anual, renovable cada año durante la vigencia total del contrato.

Parágrafo: Para efectos de calcular el monto de las garantías anuales se tomará el valor del contrato dividido por el tiempo de ejecución total.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por parte de la Agencia Atenea, la supervisión será ejercida por el/la Gerente de Educación Posmedia o por quien designe el ordenador del gasto. Dicha designación deberá ser informada por escrito a la IES o IETDH. El supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea, y sus respectivas modificaciones. Por parte de la IES o IETDH, la supervisión será ejercida por el representante legal o quien este designe por escrito, lo cual informará oportunamente a la Agencia Atenea.

Nota: El supervisor, cuando lo estime conveniente, podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

Nota: En el caso de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-Atenea, el ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita o por correo electrónico del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Gerencia de Gestión Corporativa. Dicha modificación deberá ser informada a la IES e IETDH.

NOVENA. – OBLIGACIONES:

A) OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-433-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM

1.Cumplir cabalmente con los lineamientos, manuales, anexos y demás documentos técnicos y operativos que hacen parte integral del contrato, así como con las disposiciones legales vigentes, aplicables al programa Jóvenes a la E – Capítulo de Educación y Formación para el Trabajo – Ciclo largo.

2.Aportar el conocimiento y la experiencia requerida para el cumplimiento oportuno, diligente y eficiente del contrato.

3.Poner a disposición del contrato y sus beneficiarios los recursos técnicos, humanos y administrativos, así como la infraestructura, la experiencia y la capacidad de gestión, necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios de formación.

4.Realizar los aportes pactados en el marco del contrato, acorde con los plazos y las condiciones establecidas para tal efecto.

5. Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato y a las autoridades competentes, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución de éste.

6. Suscribir oportunamente las actas de inicio, terminación y liquidación, así como las modificaciones del contrato a que haya lugar, y los demás los documentos jurídicos y administrativos necesarios para la ejecución del contrato suscrito.

7. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del contrato.

8. Participar en las reuniones, actividades, mesas de trabajo y eventos que se requieran para el desarrollo del contrato.

9. Designar a los miembros del Comité Técnico del contrato y participar activamente en cada una de sus sesiones, en el marco de las funciones y competencias de esta dicha instancia.

10. Designar un supervisor que se encargará de vigilancia, el control y el seguimiento durante la ejecución y liquidación del contrato.

11. Hacer uso adecuado y exclusivo de la información suministrada para el cumplimiento de las finalidades del contrato y abstenerse de divulgarla a terceros no autorizados.

12. Guardar reserva la información confidencial, secreta o reservada que sea obtenida en el desarrollo del presente contrato, a través de los mecanismos autorizados por la Ley, y garantizar la seguridad y el tratamiento de la misma, de conformidad con la política de tratamiento de datos y lo dispuesto en las normas de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en la jurisprudencia aplicable a la materia, y los documentos técnicos y de política pública que se

emitan al respecto.

13. Suministrar oportunamente la información requerida por los supervisores para el ejercicio de su gestión y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del presente contrato, priorizando a aquellas requeridas por los entes y órganos de control.

14. Comprometerse y responder por la legalidad en el uso, difusión y distribución del software necesario para la operación o cumplimiento contractual, acatando la normatividad vigente en materia de derechos de autor y licenciamiento de software. Para tal efecto, el contratista deberá allegar a la entidad, certificación firmada por el representante legal, indicando el cumplimiento de las normas de derechos de autor y legalidad del licenciamiento del software usado en la ejecución del contrato. (Cuando aplique)

15. Mantener indemne a la entidad, por cualquier motivo asociado al uso del software requerido para la ejecución del contrato. (Cuando aplique)

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS IES – IETDH:

1. Apoyar la recolección, revisión y validación de los documentos que sean aportados por las y los aspirantes seleccionados por la Agencia Atenea, con ocasión del proceso de asignación de los beneficios y su formalización, cuando así lo requiera la Entidad, mediante el contacto de las y los aspirantes seleccionados y el desarrollo de sesiones presenciales o virtuales con estos para la elaboración y entrega de un informe que contenga las novedades sobre la aceptación o rechazo del beneficio, así como la documentación requerida por la IES o la IETDH para la formalización de este.

2. Reportar la matrícula y el inicio del proceso de formación y los demás estados de los beneficiarios en cada período académico en el programa de formación laboral en el que les fue otorgado el beneficio, de acuerdo con el cronograma, la normativa y los requisitos indicados por la Agencia Atenea.

3. Reportar oportunamente a la Agencia Atenea, cuando esta lo requiera o máximo 15 días calendario posteriores a la ocurrencia de novedades, en el instrumento definido por la Entidad, el estado actualizado de matrícula de los beneficiarios, teniendo en cuenta la categorización de estos estados, definidos por la Agencia y previa notificación de las novedades a las y los beneficiarios.

4. Implementar las acciones de acompañamiento, bienestar y seguimiento, y presentar las respectivas evidencias, de acuerdo con las orientaciones dadas por la Agencia ATENEA, el lineamiento del programa Jóvenes a la E - Capítulo Educación y Formación para el Trabajo – Ciclo largo.

5. Remitir el control y seguimiento de manera individual del avance en cada período académico y de la bolsa de horas o créditos para los beneficiarios en cada periodo académico, según lo dispuesto en el registro de cada programa de formación laboral, haciendo los reportes de novedades frente a créditos u horas aprobadas, perdidas, canceladas, homologadas, así como el reporte de alertas que requieran atención especial, en los medios que disponga la Agencia Atenea.

6. Asegurar y/o garantizar la implementación efectiva de las estrategias de tránsito al mercado laboral, implementadas por la institución como prestador autorizado por el Servicio Público de Empleo o mediante la articulación con otros prestadores autorizados por este Servicio, con el fin de facilitar la vinculación laboral de los beneficiarios a oportunidades acordes con su formación y perfil ocupacional.

7. Disponer de un equipo idóneo responsable de la planeación, coordinación y ejecución de las actividades a desarrollar en virtud del contrato. En caso de que a la institución le sean asignados 60 cupos o más deberá designar un (1) profesional enlace exclusivo entre la Agencia Atenea y la IES o IETDH.

8. Presentar a la Agencia Atenea los informes de ejecución técnica y financiera del contrato, y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con su objeto, aportando las debidas evidencias, y acorde con los parámetros y los plazos establecidos por la Entidad.

9. Presentar con calidad y en los tiempos e instrumentos indicados por la Agencia Atenea la información requerida para la gestión de los desembolsos por concepto de matrícula y de los giros de transferencias monetarias condicionadas o de los apoyos económicos a los beneficiarios, en estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el contrato para el trámite de los pagos correspondientes.

10. Presentar copia de la póliza estudiantil que cubre el periodo de desembolso.

11. Una vez se agoten los mecanismos de cruce de cuentas establecidos en la forma de desembolsos, la institución deberá reembolsar a la Agencia Atenea de manera oportuna o, a más tardar, en los dos meses siguientes a la ocurrencia del evento, los recursos que hayan sido erróneamente girados por concepto de matrícula derivado de diferencias en la información suministrada por la IES/IETDH, relacionada con el estado de la o el beneficiario, como desistimientos, aplazamientos o cancelaciones, que no reflejen el estado real de las o los beneficiarios en los programas de formación, de acuerdo con las directrices definidas en los documentos de la Agencia. Así mismo, reembolsar a Atenea o a la Secretaría Distrital de Integración Social (según aplique), de manera oportuna o, a más tardar, en los dos meses siguientes a la ocurrencia del evento, los recursos que hayan sido erróneamente girados por concepto de apoyos económicos dispersados derivados de diferencias en la información suministrada por la IES o IETDH, relacionada con el estado de la o el beneficiario, como desistimientos,

aplazamientos o cancelaciones, que no reflejen el estado real de las o los beneficiarios en los programas de formación, de acuerdo con las directrices definidas en los documentos de la Agencia.

12. Responder de forma oportuna, integral y veraz a las solicitudes de información que realice la Agencia Atenea, relacionadas con el objeto y el desarrollo del contrato, priorizando aquellas que estén relacionadas con los requerimientos presentados por los entes y órganos de control.

13. Responder de forma oportuna, integral y veraz a las solicitudes de información que realicen las y los beneficiarios del Programa en los términos señalados en la normativa correspondiente, con relación a sus procesos académicos o administrativos, y canalizar, de ser el caso, las solicitudes que deban ser atendidas por la Agencia Atenea.

14. Registrar para cada período de formación la información asociada al estado de la matrícula de los beneficiarios en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-SIET.

15. Reportar, a través de los mecanismos de radicación oficial de la Agencia Atenea el certificado de renovación y/o modificación del registro del(los) programa(s) de formación laboral que se ejecutan en el marco del contrato, que haya sido aprobada por la Secretaría de Educación Distrital a través de la Dirección Local de Educación, en cada una de las localidades donde se desarrolle(n) este(estos) programa(s). Al respecto, los beneficiarios no podrán transitar al nuevo plan de estudios si este excede en número de periodos al plan original, en ese sentido, la institución debe informar a los beneficiarios sobre las implicaciones de acogerse al nuevo plan de estudios cuando este implique menores horas y/o períodos de formación.

16. Presentar anualmente, tras el cierre del ejercicio contable de cada vigencia, a más tardar el 31 de mayo, los estados financieros de la IES o IETDH, cumpliendo con la normativa internacional de información financiera (NIIF), y otorgar el derecho a la Agencia Atenea de revisar la mencionada información financiera y solicitar aclaraciones, si hay lugar a ello.

17. Entregar junto con los estados financieros, un flujo de caja libre proyectado anualmente con un horizonte de la duración del contrato, el cual debe tener los supuestos de cálculo y la memoria justificativa de la información contenida en el flujo de caja.

18. Presentar anualmente, a más tardar el 31 de mayo de cada año, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la IES o IETDH en la que indiquen que no se presentan circunstancias de orden financiero que pongan en riesgo la continuidad de la prestación del servicio a su cargo.

19. Entregar la información solicitada por la Agencia, para la validación en diferentes fuentes de información como listas vinculantes y restrictivas de acuerdo con las normas de SARLAFT, para lo cual con la firma del contrato autoriza clara y expresamente conforme a la Ley estatutaria 1581 de 2012, ley 2195 de 2022 y demás normas aplicables.

C). OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA- ATENEA:

1. Desembolsar los recursos económicos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso, los cuales deberán ser verificados y aprobados por el supervisor.

2. Orientar técnicamente, en el marco de sus competencias y de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato, el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de formación laboral, de acuerdo con los manuales y lineamientos del programa, así como las normas que regulan a la educación y formación para el trabajo.

3. Facilitar el intercambio de información para la correcta ejecución del contrato.

4. Convocar y participar las reuniones necesarias para lograr los objetivos del contrato.

5. Entregar a la IES e IETDH la base de datos con la información de los programas académicos aprobados y de los elegibles, teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES e IETDH.

6. Proveer a las IES e IETDH los instrumentos de caracterización, diagnóstico y/o seguimiento de las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E, capítulo de Educación y Formación para el Trabajo – Ciclo largo.

7. Designar a las y los profesionales responsables de articular el relacionamiento con la IES e IETDH en materia de operación y seguimiento del contrato.

8. Designar al supervisor del contrato, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

9. Designar a los funcionarios que asistirán a las reuniones del comité técnico del contrato.

10. Generar los procedimientos y formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las IES e IETDH.

11. Solicitar periódicamente a la Secretaría de Educación del Distrito la información correspondiente a las medidas preventivas y las sanciones impuestas a las instituciones de

educación superior y a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

12. Revisar y solicitar al contratista las acreditaciones respectivas sobre le licenciamiento y uso del software requerido en la ejecución contractual. (Cuando aplique).

DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO: El contrato tendrá un comité técnico, como instancia en la cual se efectuarán recomendaciones para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución del contrato.

Para el efecto, el comité técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que impliquen modificación del objeto del contrato.
2. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia.
3. Revisar los ajustes económicos, técnicos, operativos y de apoyo que considere pertinente para el desarrollo del objeto.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución, y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución.
5. Recomendar las modificaciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico estará integrado de la siguiente manera:

1. Por parte de la IES o IETDH, por el/la Representante Legal o su delegado/a o designado/a.

2. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, por el/la Gerente de Educación Posmedia o su delegado/a o designado/a.

De considerarse pertinente, el comité técnico podrá convocar a personas adicionales, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

REUNIONES Y DECISIONES: El comité técnico se reunirá cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea o por la IES o IETDH, y la citación se hará mediante correo electrónico remitido por la Supervisión y/o Apoyo con 2 (dos) días de anticipación y solo se podrá modificar la fecha de su realización por circunstancias que justifiquen la inasistencia de las partes, las cuales se deben

informar por escrito. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos.

La secretaría técnica será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, y tendrá a su cargo convocar a las sesiones del comité, elaborar y conservar las actas de las sesiones, recibir y tramitar las propuestas de sus integrantes para incluirlas en el orden del día, y las demás asignadas por el comité para el desarrollo de sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del contrato o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden judicial.

DECIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA IES o IETDH no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia ATENEA, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho

moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que LA IES- IETDH requiera utilizar la información asociada al contrato, lo podrán realizar previa autorización expresa y escrita de la Agencia ATENEA.

No obstante, cada una de LAS PARTES se reserva todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del CONTRATO, por lo cual su utilización o implementación no se entenderá en ningún momento como una cesión sobre los mismos

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por LA IES o IETDH con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Agencia ATENEA y LA IES o IETDH. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LA IES o IETDH y la Agencia ATENEA, ni entre el personal que llegare a utilizar LA IES o IETDH y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere LA IES o IETDH para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia ATENEA no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación de LA IES o IETDH cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Agencia ATENEA la información que se requiera. La IES o IETDH se abstendrá de vincular laboralmente a profesionales que participen en la supervisión del contrato a suscribir.

DÉCIMA SEXTA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la IES o IETDH no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-433-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

La Institución de Educación Superior o Insitutución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y el supervisor, suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte la IES o IETDH y los compromisos adquiridos por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación.

En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la IES frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes y éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de la Agencia Atenea y la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES o IETDH, el Manual y el Lineamiento Operativo, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección **ATENEA-IA-ETDH-001-2025** , así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGESIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de los contratos podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las Partes, ni se causen perjuicios a las mismas.

PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos

de los contratos.

PARÁGRAFO 3°: Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del contrato declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

VIGESIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LA IES o IETDH se compromete y obliga con la Agencia ATENEA a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección y, de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PUBLICA: La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Publica dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con las IES o IETDH, deberán realizar todas las actividades tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del contrato. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este contrato, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratas de blancas, extorsión, entre otros.

VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-433-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN: LA IES o IETDH no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de la Agencia ATENEA y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. LA IES o IETDH es el único responsable por las acciones que realice en virtud de su autonomía técnica en la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., LA IES o IETDH se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: LA IES o IETDH, en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, LA IES o IETDH deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la Agencia ATENEA.

TRIGÉSIMA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando LA IES o IETDH deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Agencia Atenea o la normatividad vigente sobre el particular.

TRIGÉSIMA PRIMERA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales en el Manual de Contratación adoptada mediante resolución 188 del 05 de septiembre de 2024, los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales

aplicables, así como las normas generales aplicables a la presente contratación excepto en lo reglamentado en el citado decreto.

TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

TRIGESIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de la IES o IETDH.

TRIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: LA IES o IETDH pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. Así mismo, LA IES o IETDH declara **que asume el riesgo cambiario (TRM)** y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas previo acuerdo de voluntades, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

El presente Contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.